97 (noventa y siet

INFORME TÉCNICO DE LA UEP BID - DV CONVENIO MODIFICATORIO N° 02		
OBRA	:	LLAMADO MOPC N° 46/2020, LPI, "EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 2, LOTE 3"
CONTRATO	:	S.G. MINISTRO N° 423/2020
CONTRATISTA	:	CONSORCIO AVANZA CHACO
FECHA	:	…….. DE ABRIL DE 2022

A través del Exp. MEU N°15.815/2022 de fecha 01/04/2022, se presenta el Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato S.G. Ministro N° 423/2020 suscripto entre este Ministerio y el CONSORCIO AVANZA CHACO para la ejecución de la obra de la referencia.

La Consultora Compañía de Ingenieros Asociados (C.I.A. S.A.) es la responsable de la prestación de los Servicios del Llamado MOPC N° 67/2020, LPI, "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACION TÉCNICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 2, LOTE Nº 3".

La Fiscalización manifiesta en la carta de presentación, párrafo final de la Nota N° 60/2022, cuanto sigue: "*La Fiscalización ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 2 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo indicado por el MOPC en la Nota UEP BID DV N° 155/2022*"

Así también, el Supervisor de Obras manifiesta: *La Documentación Técnica ha sido verificada por esta Supervisión y se ajusta plenamente a las necesidades emergentes de la obra. En mérito de todo lo expuesto más arriba, esta Supervisión recomienda proceder a la aprobación del Convenio Modificatorio N° 2*", según Informe de fecha 12/04/2022.

ALCANCE, JUSTIFICACIÓN, NOTA UEP BID DV N° 155/2022

Durante la ejecución de los trabajos se da la necesidad de subsanar situaciones específicas no previstas en el Contrato original relacionadas con la ejecución de las obras viales en cuestión y la infraestructura de servicio de energía eléctrica y de comunicación: ANDE y COPACO SA.

La Nota UEP BID DV N° 155/2022 del 28/01/2022, remitida al Consorcio Avanza Chaco (con copia a la Fiscalización), instruye incorporar en un Convenio ítems no previstos en el Contrato Original; éstos son: i) Tendido eléctrico, ii) Retiro de línea eléctrica existente, y iii) Proyecto de enlace de fibra óptica de la Ruta N° 9 Km 173 – km 250, e indica que se tenga en consideración para la elaboración de la documentación técnica del convenio, tanto, el Convenio Específico suscripto con la COPACO SA como el criterio unificado de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (Nota CGR N° 8075/21 y Nota DNCP N° 464/22) en todo lo requerido a las modificaciones por interés público establecido

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

96 (noventa y seis)

en el Art. 57 Res. DNCP N° 5695/19 Requisitos del Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03.

Previa a la Nota UEP BID DV N° 155/2022:

El Convenio Específico 01 de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo y alcance fueron determinados conjuntamente entre el MOPC y COPACO S.A. en fecha 15/09/2021 y la Adenda N° 01 al Convenio Específico 01 suscripto el 03/03/2022, establecen las medidas compensatorias por la infraestructura de COPACO S.A afectada por la ejecución de los trabajos viales referentes a las "Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta 09 y Accesos - Transchaco" - Lotes del 01 al 08, desde el Km 50 hasta al km 525 y los accesos correspondientes.

1. El criterio unificado de la CGR y la DNCP expuestos en las Nota CGR N° 8075/21 de fecha 23/12/2021 y de la Nota DNCP N° 464/22, responden a la consulta de los contratistas adjudicados con el Llamado MOPC N° 46/2020 (ID N° 382.5145) sobre *contratos bajo la modalidad de SUMA ALZADA y frente a ítems constructivos no previstos en el contrato original, pero requeridos por el MOPC como necesarios e imperativos para el conjunto de obra* del Llamado MOPC N° 46/2020 bajo el amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."* ajustado al Ar. 57, Res DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen que justifique deberá cumplir necesariamente con los siguientes:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
   ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
   iii) No se alteren, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

CONCORDANCIA

El presente convenio se emite en concordancia a la cláusula 17.3. "Riesgo del Contratante" inciso g), cláusula 17.4 "Consecuencia de los Riesgos del Contratante" de la Condiciones Generales del Contrato, y el Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19.

Cumplimiento de las exigencias previstas en el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen que justifique deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 *"a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."* se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El análisis del caso impone identificar dos diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.

a. Ítem Canalización y colocación de postes para fibra óptica

En el caso de la Canalización y colocación de postes para fibra óptica Fibra Óptica, nos encontramos ante un ítem nuevo que debe ser incorporado al contrato, debido a que el mismo no fue previsto originalmente en el llamado y existe la misma necesidad que en el caso de los cambios propuestos por la ANDE.

En la colocación de las fibras ópticas, intervienen tanto COPACO, como empresas privadas con convenios con COPACO, que acompañan el recorrido de la ruta.
Este ítem prevé la colocación cañerías subterráneas adecuadas para la extensión de las fibras, además de una serie de componentes que acompañarían la ejecución de esos trabajos, que se encuentran detallados en la propuesta descriptiva de los ítems de este trabajo.

Importante se torna esta cuestión, atendiendo a que la conexión se deberá enlazar en otros tramos en los que ya se encuentran previstas está modalidad de instalación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido principalmente en la necesidad de que los ítems y trabajos propuestos, deben ser ejecutados (1) en forma simultánea con la construcción de la ruta y (2) se incorporan mejoras a los servicios (energía eléctrica y fibra óptica) actualmente existentes. Por ello al Estado le interesa que esa gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la ruta transchaco, traiga aparejado el mejoramiento de los servicios complementarios que el desarrollo de dicha obra tiene como consecuencia.

Todo ello, con las ventajas que tendrá en forma directa a las poblaciones beneficiadas por esta obra. Se busca llevar adelante en forma simultánea esa mejoría mencionada.
Dicho eso, existe un interés público en que no solo la ruta y el tránsito en la zona vayan mejorando, sino también los demás servicios públicos que acompañan el trazado.

Esa potencialidad se verá reflejada con el crecimiento y desarrollo de la región, y podrá acompañar y estimular actividades, por demás importantes en la economía nacional.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

Como se tiene expresado, en ambos casos surgieron, tanto la necesidad como el alcance de los cambios, después de la firma del contrato y con posterioridad al inicio de las obras.

A pesar de los esfuerzos en la coordinación interinstitucional que realizó el MOPC, los cambios aquí indicados surgieron cuando el proceso ya se encontraba licitado y contratado. Esto obligó a la convocante a revisar los aspectos técnicos de los cambios indicados, surgiendo la necesidad de un Convenio Modificatorio con estas características.

Frente a ello, no se ha podido acceder a las EETT o características nuevas y mejoradas de los ítems de este convenio, sino después de haber concluido el proceso de selección y firma del contrato.

e) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Los ítems incorporados a este convenio tienen las características y la necesidad de (1) una remoción de lo actualmente existente y (2) una construcción e instalación de materiales con nuevos requerimientos técnicos.

Es por ello, que los trabajos deben ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la misma ruta.

Un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos - traería como consecuencia la paralización necesaria de las obras viales y el atraso indeseado en su avance, con mayores costos para el Estado y/o la alteración de los cronogramas originales, por una parte.

Luego y en relación al procedimiento excepcional y su inconveniencia, vemos el mismo problema que en el procedimiento ordinario, sumado al problema que una eventual contratación por excepción, puede traer aparejada la contratación de una empresa distinta a la que interviene en la construcción de la ruta, con lo cual se hará necesario – igualmente – realizar una rescisión parcial de los ítems que no deberán ser ejecutados por la contratista actual del lote.

Lo expresado justifica suficientemente la modificación propuesta, que no altera los plazos de ejecución y simultaneidad entre las obras y los ítems a ser ejecutados con esta modificación.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,

En este Convenio Modificatorio, el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, y en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria, pero previendo y salvaguardando las condiciones para todas las partes, que garantizan una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas.

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

93 (noventa y tres)

En su oportunidad los oferentes han tenido en forma pública y transparente, toda la información necesaria para la presentación de sus ofertas en igualdad de condiciones. Igualmente se debe destacar que, de dicho proceso inicial de contratación, la oferta presentada por la firma adjudicada ha sido inferior a los demás oferentes en el precio final del Contrato, por lo que se cumple igualmente el principio de economía y eficiencia.

Así las cosas, podemos notar que esta decisión de la Contratante de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Contratista adjudicada en detrimento de los demás oferentes de esta Licitación.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este aspecto es por demás claro con relación al caso. Tal como se ha expresado, la idea de esta modificación es simplemente que el contrato tenga una adecuación a la realidad en la que se ejecuta, sin por ello alterar ni su origen, objetivo, finalidad, naturaleza ni características. La obra será la misma, pero con la variable del cambio sugerido, permitirá su conclusión adecuada, en beneficio de las poblaciones a las cuales va dirigida.

Es evidente que las modificaciones a ser introducidas a través de este Convenio Modificatorio al Contrato Original, no modifica la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

En atención a lo mencionado, esta Unidad, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 02 da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☑	☐	La documentación técnica expone los objetivos del convenio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las cláusulas contractuales ajustada al Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19
3-	☑	☐	El CMN°02 se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
4-	☑	☐	Las variaciones planteadas en el CMN° 2 no generan modificación alguna de los plazos vigentes del Contrato.
5-	☑	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6-	☑	☐	Existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones y/justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
7-	☑	☐	Este convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022.
8-	☑	☐	Los Precios Unitarios de los ítems nuevos se encuentran dentro de los

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

92 (noventa y dos)

			márgenes admisibles.
9-	☑	☐	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra.
10-	☑	☐	Informaciones Adicionales: Se adjunta Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 02

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA conformada por los anexos siguientes:
ANEXO 1: Planilla comparativa de Cantidades y sus Precios
ANEXO 2: Cómputo Métrico
ANEXO 3: Análisis de Precios Unitarios de Items Nuevos
ANEXO 4: Cronograma de Obra
ANEXO 5: Curva de Avance Físico - Financiero
ANEXO 6: Especificaciones Técnicas de Items Nuevos
ANEXO 7: Otros

MONTOS

El monto original del Contrato de Obra es de Gs. **565.011.021.777** (Guaraníes, quinientos sesenta y cinco mil once millones veintiún mil setecientos setenta y siete) IVA Incluido.

Las variaciones introducidas en el CMN° 02 incrementan el monto original de contrato en Gs. **28.049.808.255** (Guaraníes, veinte y ocho mil cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil doscientos cincuenta y cinco), IVA Incluido, que representa el **4,96%** del monto original del contrato.

El monto total del CMN° 02 es de Gs. **593.060.830.032** (Guaraníes, quinientos noventa y tres mil sesenta millones ochocientos treinta mil treinta y dos) IVA incluido.

Cuadro representativo a los montos y variaciones porcentuales:

VARIACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL			
	Incremento Gs.	**Monto Total Gs.**	**% Incremento en Relación al Monto Contractual**
Contrato Original	-	565.011.021.777	-
Convenio Modificatorio N°1	-	-	-
Convenio Modificatorio N° 2	28.049.808.255	593.060.830.032	4,96%
TOTAL	**28.049.808.255**	**593.060.830.032**	**4,96%**

PLAZO

El plazo original del contrato de 72 meses, contados a partir de la Orden de Inicio, no se modifica en el presente Convenio, manteniendo los 24 meses para las Obras de Habilitación y 48 meses para las Obras de Mantenimiento.

Guido Benítez
Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

Observación: El desdoblamiento del Item "Servicios especializados "no afecta el plazo original de contrato.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, esta Unidad aprueba y recomienda a la Dirección de Vialidad la prosecución de los tramites de aprobación del Convenio Modificatoria de Obra N° 02 del Contrato S.G. Ministro N° 423/202 suscripto con el Consorcio Avanza Chaco para la ejecución de las obras contempladas en el Llamado MOPC N° 46/2020, Tramo 2, Lote 3.

Ing. **GUIDO BENÍTEZ**
Coordinador de la UEP BID -DV

Se ha revisado la documentación Técnica del Convenio Modificatorio Nº 02, y los documentos que lo acompañan, como también el Informe del Supervisor de Obra y el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos, (UEP BID - DV) donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio N° 02 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

Sobre la base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad para la aprobación de la propuesta del Convenio Modificatoria de Obra N° 02 del Contrato S.G. Ministro N° 423/2022 suscripto con el Consorcio Avanza Chaco y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE VIALIDAD

Ing. **VICTOR OLMEDO**
Director de Vialidad